Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-0007900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 15 de mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Tipo de proceso: PERTENENCIA
Demandante/Accionante: ALFONSO PONTON GARCIA
Demandado/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PETRONA ALVARADO CASSALETH
ASUNTO: INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ALFONSO PONTON GARCIA, a través de apoderado judicial, demanda en proceso de pertenencia, a los herederos determinados e indeterminados de la señora PETRONA ALVARADO CASSALETH, no obstante, al revisar la demandada, presentada de manera electrónica, advierte el Juzgado que la misma adolece de defectos que imposibilitan su admisión, como los siguientes:

i) **Se dirige contra herederos determinados e indeterminados de la señora PETRONA ALVARADO CASSALETH,** sin embargo no se aprecia en el expediente nombre e identificación de los determinados, ni se acompaña Registro Civil de defunción que acredite el fallecimiento de la mencionada señora.

ii) **No se identifica plenamente en la demanda ni en el poder, la porción del bien inmueble que pretende usucapir**, que le permita al despacho conocer exactamente la parte del bien a prescribir, tales como medidas, linderos etc.

iii) **No señala ciudad a que corresponde la dirección de notificación de la demandante.**

iv) **El documento para verificar el avalúo catastral de inmueble no se encuentra actualizado.**

v) **El poder que se acompaña indica como demandadas Magdalena Mejía Vda de Alvarado y Petrona Alvarado Cassaleth, herederos e indeterminados,** sin embargo la demanda solo está dirigida contra herederos determinados e indeterminados de Petrona Alvarado Cassaleth, desconociendo lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., *siempre que en el certificado del registrador de instrumentos públicos figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.* En el caso sub examine, una de las titulares del derecho real sobre es MAGDALENA MEJIA VDA DE ALVARADO, o sus herederos en caso de estar fallecida, acompañando prueba de su fallecimiento.

vi) **El certificado de tradición acompañado a la demanda no se encuentra actualizado, como tampoco el especial de pertenencia,** que le permita al despacho conocer la existencia actual de gravámenes, tales como hipotecas para efecto de notificar al acreedor hipotecario u otros titulares reales de derecho, contra los que deberá dirigirse la demanda.

vii) **Determinación de la cuantía (numeral 9 artículo 82 en concordancia con el artículo 26 num. 3 del CGP).** La cuantía señalada, se basa en un avalúo catastral desactualizado.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

> *"…no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional."* (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tal falencia en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ